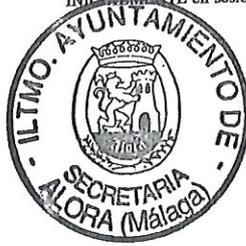




ILTMO. AYUNTAMIENTO
ÁLORA (MÁLAGA)

Tlnos.: 249 61 00 - 01

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Municipal de Honores fue APROBADO
INICIALMENTE en sesión Ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrado el día 18/Nov/1996.
EL SECRETARIO,



REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES

C A P Í T U L O I

DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1º.1. Los honores que el Ayuntamiento de Álora podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- 1.- Título de hijo predilecto de Álora.
- 2.- Título de hijo adoptivo de Álora.
- 3.- Nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario.
- 4.- Medalla de Álora en las categorías de oro, plata y bronce.
- 5.- Insignia de oro y plata.
- 6.- Diplomas honoríficos.

2. Las distinciones señaladas en el Artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

Artículo 2º.- Ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen Altos Cargos en las Administraciones Estatal, Autonómica o Provincial, cuando el motivo de las mismas se fundamente en resoluciones o acuerdos cuya adopción corresponde a las citadas personas o a los órganos que presidan.

C A P Í T U L O II

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 3º.1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Álora sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Álora que hayan alcanzado consideración indiscutible notoriedad pública.



ILTMO. AYUNTAMIENTO
ÁLORA (MÁLAGA)

Tinos.: 249 61 00 - 01

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Municipal de Honores fue APROBADO INICIALMENTE en sesión Ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrado el día 18/Nov/1996.
EL SECRETARIO,



2. La concesión del Título de Hijo Adoptivo de Alora podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4º.1. Los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgado tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5º.1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de hijo Predilecto o Adoptivo, según proceda.

Artículo 6º. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los



ILTMO. AYUNTAMIENTO
ÁLORA (MÁLAGA)

Tinos.: 249 61 00 - 01

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Municipal de Honores fue APROBADO INICIALMENTE en sesión Ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrado el día 18/Nov/1996.
EL SECRETARIO,



agraciados una comunicación oficial, en la que se le comuniqué el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

C A P Í T U L O I I I

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7º.1. El nombramiento de Alcalde o Concejal honorario del Ayuntamiento de Álora, podrá ser otorgado por este a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes honorarios o diez que hayan recibido el Título de Concejal Honorario.

Artículo 8º.1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al cargo que se trate.

2. Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el número 2 del Artículo 5º para la entrega al agraciado del diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el alcalde o los concejales según el caso.

Artículo 9º.1. Las personas a quienes concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal le señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.



ILTRMO. AYUNTAMIENTO
ÁLORA (MÁLAGA)

Tinos.: 249 61 00 - 01

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Municipal de Honores fue APROBADO INICIALMENTE en sesión Ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrado el día 18/Nov/1996.
BL SECRETARIO,



C A P Í T U L O I V

DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD

Artículo 10.1- La medalla de Álorá es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grados de oro, de plata y de bronce.

3. La concesión de las medallas de oro quedará limitada a cuatro al año, y la de las de plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 11.1. La medalla en sus tres categorías, tendrá las siguientes características :

Anverso: Escudo de Álorá.

Reverso:

Irán pendiente de una cinta de seda de color.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12.1. La concesión de las medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los concejales que concurren a la sesión.

2. Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 13.1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla de solapa, en la forma que el Ayuntamiento disponga.



ILTMO. AYUNTAMIENTO
ÁLORA (MÁLAGA)

Tinos.: 249 61 00 - 01

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Municipal de Honores fue APROBADO INICIALMENTE en sesión Ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrado el día 18/Nov/1996.
EL SECRETARIO,



2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del Artículo 11 de este Reglamento.

C A P Í T U L O V

DE LAS INSIGNIAS DE ORO Y PLATA

Artículo 14.1. Las insignias en sus modalidades de oro y plata son un distintivo municipal, que podrá ser concedido a cualquier persona, en razón de sus méritos a favor de la cultura, el deporte, la autonomía, el progreso, etc, o a quienes, por su reconocido prestigio o por la relevancia de su cargo, sean invitados por la Corporación a cualquier acto de carácter público y municipal.

Su concesión corresponderá a la Alcaldía, mediante resolución motivada que recoja los fundamentos de su otorgamiento y dando cuenta al Pleno.

C A P Í T U L O VI

DIPLOMAS HONORÍFICOS

Artículo 15. Lo diplomas honoríficos son distintivos de reconocimiento municipal, a favor de cualquier persona, física o jurídica, Entidad o Asociación que durante el año se haya destacado por su labor social, cultural, humanitaria o empresarial.

Su número no estará limitado, pero en todo caso su otorgamiento se hará coincidir con los actos de celebración del Día de Andalucía, y corresponderá efectuarlo al Alcalde a propuesta de una Comisión creada al respecto en la que participarán un miembro de cada grupo político, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal Delegado de Cultura.

C A P Í T U L O VII

Artículo 16.1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa



ILTMO. AYUNTAMIENTO
ÁLORA (MÁLAGA)

Tinos.: 249 61 00 - 01

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Municipal de Honores fue APROBADO INICIALMENTE en sesión Ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrado el día 18/Nov/1996.
EL SECRETARIO,



del oportuno expediente, que sirva para terminar la méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así como lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a su Comisión Permanente, para que cualquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquella en la primera sesión plenaria que celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia.

4. En el Decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 17.1. El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento para que esta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía Presidencia.

3. El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, estime procedente, cuando este sea competente.

Artículo 18.1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las recompensas



ILTMO. AYUNTAMIENTO
ÁLORA (MÁLAGA)

Tinos.: 249 61 00 - 01

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento Municipal de Honores fue APROBADO INICIALMENTE en sesión Ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrado el día 18/Nov/1996.

EL SECRETARIO,



honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personas de cada una de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha den que hubieran sido conferidas, cuando concurren circunstancias en faltas que aconsejen esta medida extrema. El Acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.